ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1840/2005 - ANMAT -

Prohíbese a la firma Droguería Disval S.R.L., la comercialización de especialidades medicinales, hasta tanto se inscriba en la base única de establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de dichos productos.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-555-05-3 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos comprobó a través del procedimiento pertinente, la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería Disval SRL, en el ámbito interjurisdiccional, sin encontrarse inscripta ante esta Administración Nacional, en la base única de establecimientos que efectúan dicho tránsito, de acuerdo a lo normado por el Artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que conforme surge de las constancias de autos, la Dependencia aludida, mediante la Orden de Inspección nº 25.047/04, verificó, atento lo manifestado por la asistente de la dirección técnica de Droguería Disval SRL, quien además aportó copia de la factura tipo "A" emitida por dicho establecimiento, que consta a fs. 5, la venta de diversas especialidades a "Droguería Covesa SRL", con domicilio en la Provincia de Entre Ríos.

Que asimismo, mediante la Orden de Inspección Nº 24.882/05, el INAME tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería en cuestión, respecto de la farmacia denominada "Martín" de la Localidad de Florida, Provincia de Bs. As., a través de una factura tipo "A", que obra a fs. 9, emitida por Droguería Disval SRL a Farmacia Martín - Zunino Graciela Máxima, que fuera aportada por la Directora Técnica de dicha farmacia.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 8º inc. n), del Decreto Nº 1490/92.

Que de acuerdo a lo consignado, resulta necesario prohibir a Droguería Disval SRL, la comercialización de especialidades medicinales en todo el territorio nacional, excepto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Bs.As., hasta tanto la dicha firma se inscriba en la base única de establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, cumplimentando de esta forma lo normado por el Artículo 2º de la ley 16.463 y el Artículo 3º del Decreto nº 1299/97.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del establecimiento y de su director técnico por los hechos evidenciados por el INAME.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nºs 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese a la firma Droguería Disval SRL, la comercialización de especialidades medicinales, en todo el territorio Nacional, excepto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Bs. As., hasta tanto se inscriba en la base única de establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de dichos productos.

Art. 2° - Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Droguería Disval SRL, y a su director técnico, por presunta infracción a lo normado por el Artículo 2° de la ley 16.463 y el Artículo 3° del Decreto n° 1299/97.

Art. 3° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.